

Condiciones Generales y Especiales

**Seguro para
Animales de
Compañía y
Animales
Exóticos**





MAPFRE

MAPFRE FAMILIAR
COMPAÑÍA DE SEGUROS
Y REASEGUROS, S.A.
DOMICILIO SOCIAL
Edificio MAPFRE.
Carretera de Pozuelo, n.º 50.
28222 MAJADAHONDA
(Madrid)

Teléf. +34 915 81 18 28
Fax: +34 915 81 52 52



Seguro para Animales de Compañía y Animales Exóticos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE 17/10/80) se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

	Pág
Condiciones Generales	
CONDICIONES GENERALES	5
I. PRELIMINAR	5
II. DEFINICIONES	5
Artículo 1	5
III. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO	9
Artículo 2. Riesgos cubiertos	9
Artículo 3. Riesgos excluidos	9
IV. BASES DEL SEGURO	10
Artículo 4	10
Artículo 5	11
Artículo 6	11
V. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO	11
Artículo 7	11
Artículo 8	12
Artículo 9	12
Artículo 10. Contratación a distancia del seguro	12
VI. PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE SU IMPAGO	13
Artículo 11	13
Artículo 12. Pago a través de entidad de depósito	14
Artículo 13. Pago durante la suspensión del seguro	14
Artículo 14. Fraccionamiento del pago	14
Artículo 15. Justificación del pago	15
VII. MODIFICACIONES EN EL RIESGO	15
Artículo 16	15
Artículo 17	15
Artículo 18	16
Artículo 19. Revalorización de las sumas aseguradas	16
Artículo 20. Modificación de las sumas aseguradas	17
VIII. TRANSMISIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS	17
Artículo 21	17
Artículo 22	17
Artículo 23	18
IX. SINIESTROS	18
Artículo 24. Obligaciones en caso de siniestro	18
Artículo 25. Límite de indemnización	19
Artículo 26. Franquicias	19
Artículo 27. Pago de Indemnizaciones	19
Artículo 28. Rehúse del siniestro	20
Artículo 29. Subrogación de la aseguradora	20
X. PERITACIÓN Y ARBITRAJE	20
Artículo 30	20
XI. DERECHOS DE TERCEROS	21
Artículo 31	21

	Pág.
XII. CONCURRENCIA DE SEGUROS	22
Artículo 32	22
XIII. COMUNICACIONES	22
Artículo 33	22
XIV. PRESCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN Y RECLAMACIONES	23
Artículo 34	23

Condiciones Especiales

PRELIMINAR	25
1) SEGURO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA	25
I. ANIMALES ASEGURABLES	25
Artículo 1	25
Artículo 2	25
Artículo 3	25
II. COBERTURA DE DAÑOS	26
Artículo 4. Riesgos cubiertos y excluidos	26
Artículo 5. Plazo de carencia	28
Artículo 6. Valoración de daños y cálculo de la indemnización	28
III. COBERTURA DE SACRIFICIO Y ELIMINACIÓN DEL CADÁVER	29
Artículo 7. Riesgos cubiertos	29
Artículo 8. Riesgos excluidos	29
Artículo 9. Plazo de carencia	30
IV. COBERTURA DE ESTANCIA EN RESIDENCIA CANINA	30
Artículo 10. Riesgos cubiertos	30
Artículo 11. Riesgos excluidos	30
Artículo 12. Plazo de carencia	30
V. DECLARACIÓN DE SINIESTROS	30
Artículo 13	30
VI. COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA	32
Artículo 14	32
VII. COBERTURAS OPCIONALES	36
1) Cobertura de Asistencia Veterinaria	36
Artículo 15	36
Artículo 16. Riesgos cubiertos	36
Artículo 17. Riesgos excluidos	37
Artículo 18. Franquicia	39
Artículo 19. Plazo de carencia	39
Artículo 20. Declaración de siniestros de asistencia veterinaria	39
2) Cobertura de Responsabilidad Civil	41
Artículo 21. Definiciones	41
Objeto y extensión del seguro	42
Artículo 22. Riesgos cubiertos	42
Artículo 23. Riesgos excluidos	43

	Pág.
Artículo 24. Ámbito de aplicación	44
Artículo 25. Ámbito temporal	44
Artículo 26. Franquicia	44
Declaración de siniestros	44
Artículo 27. Tramitación	44
Artículo 28. Pago de indemnizaciones	45
2) SEGURO PARA ANIMALES EXÓTICOS	45
I. COBERTURA DE DAÑOS	45
Artículo 29. Definiciones	45
Artículo 30. Animales asegurables	45
Objeto y extensión del seguro	46
Artículo 31. Riesgos cubiertos	46
Artículo 32. Riesgos excluidos	47
Artículo 33. Plazo de carencia	47
Artículo 34. Declaración de siniestros	47
Artículo 35. Valoración de daños y cálculo de la indemnización	48
Artículo 36. Franquicia	48
II. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	49
Artículo 37. Definiciones	49
Objeto y extensión del seguro	49
Artículo 38. Riesgos cubiertos	49
Artículo 39. Riesgos excluidos	51
Artículo 40. Ámbito de aplicación	51
Artículo 41. Ámbito temporal	51
Artículo 42. Franquicia	52
Declaración de siniestros	52
Artículo 43. Tramitación	52
Artículo 44. Pago de indemnizaciones	52
3) OTRAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DEL SEGURO PARA ANIMALES EXÓTICOS	52
SERVICIO DE ORIENTACIÓN VETERINARIA Y CONSULTAS SOBRE ANIMALES	52

Condiciones Generales

I. PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el asegurado, por lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre), en el Real decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 3486/1998, de 20 de noviembre).

Si el contenido del contrato difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega del mismo, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo, sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares del seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado que se resaltan en letra “negrita” en estas Condiciones Generales y Especiales.

II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 1

1. A los efectos de esta póliza se entenderá, con carácter general, por:

- **ASEGURADOR: MAPFRE FAMILIAR**, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en adelante denominada “la Compañía”, que, en calidad de asegurador y con sujeción a los términos de la Ley y de este contrato, asume el pago de los siniestros derivados de los bienes, coberturas y garantías aseguradas.
- **TOMADOR DEL SEGURO**: Persona que suscribe el contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario.
- **ASEGURADO**: La persona designada a tal efecto en las Condiciones Particulares, que es el titular del derecho a percibir las prestaciones del seguro. **En el caso de que el Tomador del seguro y el asegurado sean la misma persona y se trate de personas físicas, y sólo en este caso**, tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan con él**, las siguientes personas:
 - Su cónyuge o pareja de hecho.
 - Los hijos de ambos o de cualquiera de ellos.
 - Las personas que estén bajo la tutela legal de ambos o de cualquiera de ellos.
 - Las personas que estén o hayan estado, en el momento del siniestro, bajo la tutela legal o guarda de ambos o de cualquiera de ellos.
 - Los ascendientes de la pareja que estén a su cargo.

Condiciones Generales

Cuando en lo sucesivo se utilice el término “Asegurado”, ha de entenderse referido a todas y cada una de las personas comprendidas en este apartado.

- **BENEFICIARIO:** Persona a quien el Tomador del seguro o, en su caso, el Asegurado, reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares o, en su caso, en las Generales del seguro, que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por la Compañía en cada siniestro.
- **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén amparadas por el contrato de seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños, secuelas y consecuencias derivadas de un mismo hecho.
A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produzca el primero de los daños.
- **LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumido en uno o en varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre su fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.
- **CARENCIA:** Número de días que deben transcurrir desde la entrada en vigor del seguro, hasta el comienzo efectivo de la cobertura de los riesgos, no siendo indemnizables bajo esta póliza los siniestros que se produzcan en este período.
- **FRANQUICIA:** Cantidad o porcentaje sobre la cuantía de los daños indemnizables que en cada siniestro queda a cargo del asegurado.

2. A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter especial por:

- **ACCIDENTE:** El hecho, violento, fortuito, súbito y externo, del que eventualmente resulte un daño cubierto por el seguro. **No se considerará como accidente ningún tipo de enfermedad, en especial, las enfermedades cardiovasculares, ni vasculares, ni las lesiones relacionadas con dichas afecciones.**
- **ANÁLISIS DE LABORATORIO:** Aquellas analíticas de sangre, heces, orina, cultivos y antibiogramas, raspados cutáneos, citologías y biopsias, que se realizan ante la presencia de un accidente o enfermedad para diagnosticar la causa que la provoca, evaluar su tratamiento así como su evolución.
- **ASISTENCIA VETERINARIA DOMICILIARIA:** Actuación realizada por un veterinario en el domicilio del asegurado. Esta actuación incluye:
 - Desplazamiento de un veterinario al domicilio del asegurado.
 - Evaluación del animal y tratamiento farmacológico inyectable realizado en domicilio.
 - Traslado del animal a una clínica veterinaria por un veterinario si, a su juicio, las lesiones que presenta el animal requieren la intervención directa de dicha clínica para la realización de pruebas complementarias, intervención quirúrgica y/o su hospitalización.

- **CESÁREA:** Intervención quirúrgica, encaminada a la resolución de un parto distócico.
- **CONSULTA:** Acción de atender y examinar a un animal de compañía por parte de un veterinario, realizando las exploraciones habituales con el fin de, con o sin el apoyo de otras pruebas complementarias, obtener un diagnóstico, un pronóstico y prescribir un tratamiento.
- **CENTROS VETERINARIOS COLABORADORES:** Clínicas y Hospitales veterinarios colaboradores con MAPFRE a nivel nacional, para la atención de la cobertura de Asistencia Veterinaria. La relación completa de Centros Veterinarios estará a disposición del Asegurado en la dirección de Internet www.mapfre.com/animales donde podrá informarse de las actualizaciones y modificaciones que la misma pueda sufrir a lo largo de la vigencia del seguro.
- **CUERPO EXTRAÑO:** Aquel objeto no alimenticio que tras su ingestión ocasiona un proceso patológico con alteraciones en la estructura y/o funcionalidad digestiva, requiriendo tratamiento veterinario y/o cirugía. **A efectos del seguro no son considerados como cuerpos extraños los tóxicos, los venenos, ni los alimentos o bebidas en mal estado. Asimismo, sólo será considerada la ingestión de un cuerpo extraño cuando éste haya sido identificado de forma concluyente por un veterinario mediante pruebas diagnósticas como radiología, ecografía o laparotomía exploratoria, o evidenciado por el mismo tras su expulsión o extracción.**
- **DILATACIÓN/TORSIÓN GÁSTRICA:** Síndrome digestivo, en el cual el estómago se dilata y puede llegar a torsionarse alrededor de su eje central, produciendo una serie de cambios patológicos que provocan arcadas improductivas, distensión abdominal, hiper-salivación, debilidad y depresión.
- **ELIMINACIÓN DEL CADÁVER:** Servicio prestado por una clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal fallecido.
- **ENFERMEDAD:** Toda alteración involuntaria del estado de salud de un animal cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un veterinario legalmente autorizado para ejercer.
No se considerarán enfermedades a efectos de las coberturas de este seguro, los accidentes, tal y como se define este concepto en este mismo apartado, las alteraciones de la conducta o el comportamiento, la gestación y parto normal o eutócico, así como cualquier defecto, lesión, o alteración de origen congénito y/o hereditario.
- **ENFERMEDAD CONGÉNITA:** Anomalía en las características anatómicas o fisiológicas de cualquiera de las estructuras corporales u orgánicas del individuo, presente en el animal desde su nacimiento, y que produce una patología o alteración de la salud durante la vida del animal, incluso si la sintomatología no se evidencia desde el momento del nacimiento.

A efectos de las coberturas del seguro tendrán expresamente la consideración de congénitas, entre otras, las anomalías siguientes:

- Displasia de cadera o de codo.
- Hemivertebra.
- Luxación congénita de rótula.

Condiciones Generales

- **Ectropión, entropión, alteraciones de pestañas (distiquiasis).**
 - **Alteraciones anatómicas asociadas a las estructuras de la membrana nictitante o tercer párpado, tales como su luxación o protrusión, el prolapso o luxación de su glándula (glándula de Harder), o la eversión del cartilago.**
 - **Testículos ectópicos, (monorquidia, criptorquidia).**
 - **Elongación de paladar con o sin síndrome de braquiocefálico.**
 - **Hernias umbilicales no traumáticas.**
- **ENFERMEDAD/DEFECTO O MALFORMACIÓN PREEXISTENTE:** Es aquella alteración de la salud o anomalía que existe con anterioridad al momento de la contratación o alta del animal en el seguro, la cual, normalmente, ha sido percibida por signos o síntomas, independientemente de que exista o no un diagnóstico veterinario al respecto.
- **EXTRAVÍO:** Pérdida del animal por descuido del asegurado o persona encargada de su custodia.
- **GOLPE DE CALOR:** Hecho accidental motivado por una exposición prolongada a temperaturas elevadas, que cursa con pirexia grave, ocasionando lesiones fisiológicas que pueden llegar a comprometer la vida del animal.
- **HOSPITALIZACIÓN DEL ANIMAL:** Ingreso del animal asegurado en una clínica veterinaria como consecuencia de una enfermedad o accidente.
- **HURTO:** Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del animal descrito en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en los locales o recintos en los que se encuentre, ni violencia o intimidación contra las personas que lo guardan o custodian.
- **INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** Tratamiento quirúrgico realizado para paliar o resolver un accidente o enfermedad, incluyéndose en este concepto los honorarios del cirujano, gastos de procedimientos anestésicos, material quirúrgico y prótesis, así como los gastos de medicamentos utilizados durante la cirugía.
- **MATERIAL ORTOPÉDICO:** Aparato de cualquier naturaleza utilizado para corregir o evitar las deformidades, o reemplazar parcial o totalmente las funciones de un miembro u órgano.
- **MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS:** Cualquier elemento empleado para la síntesis o unión de los extremos de un hueso, para soldar elementos articulares al hueso, o para provocar la anquilosis quirúrgica de una articulación.
- **MUERTE:** La pérdida del animal asegurado a consecuencia de su fallecimiento.
- **PARTO DISTÓCICO:** Dificultad de la hembra para expulsar los cachorros y/o sus membranas, una vez terminada la gestación y llegado el momento del parto.
- **PRÓTESIS E IMPLANTES:** Toda pieza orgánica o inorgánica utilizada para reemplazar temporal o permanente la ausencia de un tejido u órgano, tanto sea de aplicación interna o externa.
- **PRUEBAS DIAGNÓSTICAS:** Aquellos procedimientos clínicos dirigidos a diagnosticar o evaluar la evolución de un accidente o enfermedad. Se consideran como tales las siguientes:

- Ecografía
- Radiografía de contraste
- Rinoscopia
- Eco-cardiografía
- Mielografía
- Resonancia magnética
- Ecografía Doppler
- Gastro-duodeno-colonoscopia
- T.A.C.
- Radiografía simple
- Broncoscopia
- Electrocardiograma

En este concepto se incluye el tratamiento anestésico si es necesario para la realización de la prueba.

- **ROBO:** Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del animal descrito en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en los locales o recintos en los que se encuentre, o violencia o intimidación contra las personas que lo guardan o custodian.
- **SACRIFICIO NECESARIO O DE URGENCIA:** El practicado por un veterinario con objeto de poner fin a una enfermedad o accidente incurable que esté produciendo un sufrimiento irreversible al animal que lo padece.

III. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

ARTÍCULO 2. RIESGOS CUBIERTOS

Por esta póliza, la Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro **cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares, dentro de los límites pactados y con sujeción a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las específicas de aquellas que se garanticen en cada caso.**

ARTÍCULO 3. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no cubre los daños, pérdidas o gastos originados o producidos por:

- a) Mala fe del asegurado.
- b) Conflictos armados, haya procedido o no declaración oficial de guerra.
- c) Motines, tumultos populares, terrorismo, rebelión y sedición.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- e) Inundaciones, erupción volcánica, huracán, tempestad, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno de la naturaleza, salvo que sean objeto de expresa cobertura en estas Condiciones.
- f) Caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- g) La energía nuclear.
- h) La participación de los animales asegurados en apuestas o desafíos.
- i) Destinarse los animales asegurados a funciones o servicios distintos a los consignados en las Condiciones Particulares.

Condiciones Generales

- j) **Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados a los animales asegurados, cuando estas circunstancias sean imputables al asegurado.**
- k) **Siniestros que por su extensión e importancia sean calificados por el Gobierno de “catástrofe o calamidad nacional”.**
- l) **Lesiones existentes con anterioridad a la vigencia del seguro, así como los vicios ocultos y los defectos, enfermedades o malformaciones congénitas.**

IV. BASES DEL SEGURO

ARTÍCULO 4

1. La presente Póliza se concierta con base en las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, que determinan la aceptación del riesgo por la Aseguradora y el cálculo de la prima correspondiente.

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario al que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, como son las de carácter objetivo de la especie animal objeto del seguro (edad, características, historial clínico, etc.) y las referidas a la actividad del mismo y a la zona en que se va a desarrollar.

Son bases esenciales en esta póliza, que los animales objeto del seguro:

- **Se encuentren en perfecto estado de salud y sin ningún daño o incapacidad física.**
- **Son de propiedad del Asegurado.**
- **Se emplearán exclusivamente para los usos o destinos indicados en las Condiciones Particulares.**

El Tomador del seguro y el Asegurado se comprometen a permitir a la Compañía la inspección de los animales asegurados en todo momento, por sí o por la persona designada por la misma y proporcionarle todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

2. El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber de declaración si la Compañía no le somete a cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

3. Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición de seguro, de las características reales del riesgo asegurado, o respecto a las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. **Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

ARTÍCULO 5

Si el Tomador del seguro, incurriera en reserva o inexactitud respecto a las circunstancias por él conocidas que pudiesen influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) La Compañía podrá rescindir el contrato, mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a la Compañía, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al periodo de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.
- b) Si el siniestro sobreviene antes de que la Compañía efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la indemnización.

ARTÍCULO 6

El Tomador del Seguro o el Asegurado se obligan a:

1. Adoptar cuantas medidas sean necesarias con el fin de mantener a los animales asegurados en las debidas condiciones higiénicas y sanitarias y a proporcionarles los tratamientos y la asistencia veterinaria oportuna en el caso de que así lo requiriesen según dictamen veterinario, para el mantenimiento o la recuperación de su estado físico y sanitario óptimo. Los gastos originados por los tratamientos y atención veterinaria mencionados correrán siempre por cuenta del Asegurado, con excepción de aquéllos amparados por las Condiciones Generales o Especiales en virtud de la contratación de las correspondientes garantías.

2. Proceder a la vacunación inmediata y profilaxis exigidas por los organismos competentes.

3. Comunicar a la Compañía a la mayor brevedad posible la aparición de cualquier enfermedad o accidente que, previsiblemente, pueda ser causa de siniestro.

El incumplimiento de este compromiso supondrá la pérdida del derecho a la indemnización, siempre que dicho incumplimiento sea imputable al Asegurado por culpa grave.

V. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

ARTÍCULO 7

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya**

Condiciones Generales

sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto contrario en Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de este requisito, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que haya sido cumplido.

ARTÍCULO 8

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y entrará en vigor el día y la hora señalados en las mismas, **siempre que la Compañía haya cobrado la prima del primer recibo.**

Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el animal asegurado o ha ocurrido el siniestro.

Si se contrata por períodos renovables, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que:

- a) **Alguna de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con dos meses de anticipación, como mínimo, al vencimiento del período en curso.**
- b) **El Tomador del seguro se oponga a la prórroga en la forma prevista en el apartado B).2. del artículo 11.**

ARTÍCULO 9

Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de la declaración de un siniestro, **requiriéndose la efectiva aceptación de la parte que no adopte la iniciativa de la rescisión. Si ésta partiera de la Compañía la terminación del contrato tendrá lugar a los quince días de la aceptación por el asegurado.**

La Compañía devolverá al Tomador del seguro, en tal caso, la parte de la prima total que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del período de seguro en curso.

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN A DISTANCIA DEL SEGURO

1. En caso de contratación a distancia, se aplicará lo dispuesto en este artículo. Se considera que existe contratación de un seguro a distancia cuando para su negociación y celebración se utiliza exclusivamente una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea del proveedor y el consumidor, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares.

En caso de contratación a distancia, el seguro entrará en vigor a las 0 horas del día siguiente a aquél en que el Tomador haya prestado su consentimiento, salvo que, por acuerdo expreso, se concierte otra fecha. En todo caso, la fecha de efecto quedará reflejada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, el contrato y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. La compañía está obligada a entregar al Tomador del seguro la póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional. El Tomador deberá devolver a la Compañía un ejemplar firmado por él de las Condiciones Particulares de la Póliza, así como la documentación acreditativa de las circunstancias que configuran el riesgo.

3. El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro.

Dicho plazo se contará desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Compañía le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

El Tomador habrá de comunicarlo a la Compañía por un procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho, y estará obligado a pagar la prima correspondiente hasta el momento del desistimiento. En caso de que la prima hubiera sido cobrada, la Compañía reembolsará al Tomador, dentro del plazo máximo de 30 días naturales, dicho importe, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en el que el contrato hubiera tenido vigencia hasta el momento del desistimiento.

VI. PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE SU IMPAGO

ARTÍCULO 11

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la Póliza.

En ausencia de pacto, respecto al lugar de pago, la Compañía presentará los recibos en el último domicilio que el Tomador del Seguro le haya notificado.

NORMA GENERAL

A) Prima inicial

1. La prima inicial es la que se fija en las Condiciones Particulares, que corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.
2. Si por culpa del Tomador del seguro la prima no ha sido pagada una vez firmado el contrato o, en su caso, al vencimiento de la misma, al Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.
3. Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

B) Primas sucesivas

- a) Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar las tarifas de prima que tenga establecidas la Compañía en cada momento, fundadas en criterios técnicos actuariales, teniendo en cuenta, además, las

Condiciones Generales

modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido conforme a lo previsto en estas condiciones generales.

- b) La Compañía, al menos dos meses antes del vencimiento del contrato, comunicará al tomador del seguro el importe de la prima para el nuevo periodo, mediante el envío del oportuno aviso de cobro del recibo correspondiente en el domicilio declarado a tal fin o, en su defecto, en el domicilio habitual del tomador.
- c) La falta de pago de una de las primas sucesivas dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Aseguradora podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el periodo en curso.

Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido de forma automática.

ARTÍCULO 12. PAGO A TRAVÉS DE ENTIDAD DE DEPÓSITO

Si se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el Tomador del seguro entregará a la Compañía carta dirigida al Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, dando la orden correspondiente, y serán de aplicación, además de las contenidas en este capítulo, las normas siguientes:

A) Primera prima

La prima se supondrá satisfecha desde el día del efecto de la póliza salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la Entidad de Depósito designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al tomador del seguro el impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía durante quince días para su pago. Transcurrido este plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

B) Primas sucesivas

Si la Entidad de Depósito devolviera el recibo impagado, la Compañía notificará el impago al tomador del seguro indicándole que tiene el recibo en el domicilio de ésta para su pago. El seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día de vencimiento del seguro o dentro del plazo de quince días desde la citada notificación del impago al tomador, si hubiese transcurrido dicho mes.

ARTÍCULO 13. PAGO DURANTE LA SUSPENSIÓN DEL SEGURO

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los artículos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro pague la prima.

ARTÍCULO 14. FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

1. Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual, en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. Si el Tomador del Seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado en pago de la prima, la Compañía puede exigir al tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquel en el que el tomador recibió la notificación de la Compañía por medios fehacientes; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Compañía podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el Tomador del seguro. Si se produjera la pérdida total de los bienes asegurados, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

ARTÍCULO 15. JUSTIFICACIÓN DEL PAGO

1. La Compañía queda obligada por los recibos librados por la Dirección o por sus representantes legalmente autorizados, así como por los justificantes emitidos por la entidad bancaria en que haya domiciliado el pago el Tomador del seguro.
2. El pago de los recibos de prima efectuados al agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato, surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la Compañía.

VII. MODIFICACIONES EN EL RIESGO

ARTÍCULO 16

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 17

1. La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por la Compañía, y se le aplicarán las normas siguientes:
 - a) En caso de aceptación, la Compañía propondrá al Tomador del seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El Tomador del seguro dispone de quince días desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para

Condiciones Generales

que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva del contrato de seguro.

- b) Si la Compañía no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al tomador del seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día que tuvo conocimiento de la agravación.**
- 2. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**
- 3. Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del seguro o al Asegurado, y la Compañía no aceptara la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima que corresponda al período de seguro en que, como consecuencia de la rescisión, no vaya a soportar el riesgo.**

ARTÍCULO 18

Durante el curso del contrato, el Tomador del seguro o el Asegurado podrán poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 19. REVALORIZACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de las sumas aseguradas, la misma se producirá anualmente y con arreglo a las siguientes normas:

- a) Cuando el índice de revalorización sea un porcentaje fijo, la revalorización se efectuará aplicando dicho porcentaje a las sumas aseguradas para la anualidad anterior.
- b) Si el índice aplicable elegido por el Tomador del seguro fuera de carácter variable, según el incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo, la revalorización se producirá en la misma proporción en que dicho Índice, correspondiente al mes anterior al vencimiento de cada anualidad se haya modificado respecto al de la anualidad anterior, conforme a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La revalorización de las sumas aseguradas originará el reajuste correspondiente de las primas. En cualquier caso, el Tomador del seguro o la Compañía podrán, mediante la comunicación efectuada al menos con dos meses de antelación al vencimiento, renunciar a la aplicación del sistema de revalorización indicado, a partir del siguiente período de seguro.

En el caso de que se haya convenido la revalorización automática de las sumas aseguradas, la Compañía renunciará a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al 10 por 100 de los valores reales.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de incidencias que supongan una depreciación del animal si pérdida total de su valor, el Asegurador podrá ajustar, de acuerdo con el Asegurado, la nueva suma a asegurar, tomando como referencia para ello la diferencia existente entre la suma asegurada anterior y la depreciación real establecida.

Si el asegurado no deseara el ajuste de la nueva suma, las coberturas del Seguro quedarán en suspenso a partir del momento de la notificación de su decisión al Asegurador, abonando éste en caso de no estar cubierta por las garantías contratadas la incidencia sufrida, la parte proporcional de prima correspondiente al riesgo no corrido.

2. En caso de incidencias sufridas por los animales que supongan la pérdida total de su valor, las garantías del seguro cesarán respecto a dicho animal, al no existir objeto de cobertura, abonando el Asegurador, en caso de no estar cubierta por las garantías contratadas la incidencia sufrida, la parte proporcional de prima correspondiente al riesgo no asumido.

VIII. TRANSMISIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

ARTÍCULO 21

1. En caso de transmisión de los animales asegurados, el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.
2. El Asegurado comunicará por escrito al adquirente la existencia del seguro concertado para los bienes asegurados. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarlo a la Compañía o a sus representantes en el plazo de quince días.
3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular, o sus herederos, si éste hubiera fallecido.
4. El adquirente de los bienes asegurados podrá rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del seguro. En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que transcurra hasta que se produce la rescisión el contrato.

ARTÍCULO 22

La Compañía, desde el momento en que tenga conocimiento de la transmisión verificada, tendrá las siguientes opciones:

- a) Aceptar la cesión del contrato, emitiendo el correspondiente suplemento de cambio.

Condiciones Generales

- b) Rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión. Notificada la decisión por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes a partir de ese momento.

La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que no haya soportado riesgo como consecuencia de la rescisión.

ARTÍCULO 23

Las normas de los artículos 21 y 22 precedentes se aplicarán igualmente en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

IX. SINIESTROS

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado está obligado a:

- a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.**

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de la suma asegurada.

Si en virtud del presente contrato, la Compañía sólo debiese indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, estará también obligada a reembolsar en la misma proporción que la indemnización satisfecha los gastos de aminoración de las consecuencias del siniestro, a menos que el Tomador del Seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

- b) Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Compañía lo antes posible, y como máximo dentro del plazo de los siete días siguientes de haberlo conocido.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

- c) Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

- d) **En caso de enfermedades epizooticas e infectocontagiosas, el asegurado se obliga a cumplir las instrucciones dadas por los Servicios Oficiales Veterinarios.**
- e) Asimismo, el Tomador del Seguro y el Asegurado se obligan a prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el mismo.

Además de las normas indicadas, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán cumplir, en caso de siniestro, las instrucciones que se determinan en las Condiciones Especiales de cada cobertura.

En ningún caso deberán negociar, admitir o rechazar reclamaciones de terceros relativas al siniestro, salvo que la Aseguradora así lo haya autorizado expresamente.

ARTÍCULO 25. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro, con carácter general y salvo que se establezca expresamente el límite de indemnización en función de otro concepto.

ARTÍCULO 26. FRANQUICIAS

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia, la Compañía sólo se hará responsable, en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo, del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en las Condiciones Particulares. Si existiesen dos o más franquicias aplicables se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

ARTÍCULO 27. PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, y en su caso, el importe de las indemnizaciones que resulten del mismo. En cualquier caso, la Compañía deberá efectuar dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Las indemnizaciones serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el asegurado.

Gastos en moneda distinta al euro:

Los gastos en moneda distinta al euro, se abonarán en euros, calculándose el cambio de la divisa de acuerdo al cambio oficial que la autoridad monetaria oficial en España, tuviera fijado para el día en que se hubiera producido el siniestro.

2. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, la Compañía no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará **en un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento que se devengue, incrementado en el 50%. Una vez transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.**

ARTÍCULO 28. REHÚSE DEL SINIESTRO

Cuando la Compañía decida rehusar un siniestro con base en las Normas de la Póliza, deberá comunicarlo por escrito al Asegurado en un plazo de siete días a contar desde la fecha en la que hubiera tenido conocimiento de la causa en la que fundamente el rehúse, expresando los motivos del mismo.

Si fuese procedente el rehúse de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo, la Compañía podrá repetir contra el Asegurado las sumas satisfechas.

ARTÍCULO 29. SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA

1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del asegurado.
2. **El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse.**
3. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
4. En caso de concurrencia de la Compañía y del Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

X. PERITACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 30

1. En caso que la Compañía lo estime oportuno, ésta se personará, en el plazo más breve posible, en el lugar del siniestro, por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.
2. Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida.
3. Si no se lograra el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las normas siguientes:
 - a) Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; **de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.**

Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.

- b) Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán, de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallen los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial, se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
 - c) El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de 30 días en el caso de la Compañía, y 180 días en el del Asegurado, computándose ambas desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiera en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
 - d) Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca, y, si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.
 - e) Si la Compañía demorase el pago de la indemnización devenida inatacable, por causa no justificada o que le fuere imputable, y el asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, se entenderá que la Compañía incurre en mora y la indemnización correspondiente devengará el interés moratorio al tipo que venga legalmente establecido en cada momento.
4. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.
5. **La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar los libros y documentos, y aquélla podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.**

XI. DERECHOS DE TERCEROS

ARTÍCULO 31

1. El derecho de terceros sobre bienes especialmente afectos se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al Asegurado por razón de los bienes hipotecados, pignorados o afectados de privilegio, si el siniestro acaeciere después de la constitución de la garantía real o del nacimiento de privilegio. A este fin, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar a la Compañía la constitución de tal derecho cuando

Condiciones Generales

tuviera conocimiento de su existencia. La Compañía, notificada dicha existencia, no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular de tal derecho; en caso de litigio entre éste y el Asegurado, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados y, en defecto de convenio, en la establecida en los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.

Si la Compañía pagare la indemnización transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del siniestro a los acreedores, sin que éstos se hubiesen presentado, quedará liberada de su obligación.

2. La extinción del contrato de seguro no será oponible al acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción.

Dichos acreedores podrán pagar la prima impagada por el Tomador del seguro o por el Asegurado, aun cuando éstos se opusieran. A este efecto, la Compañía deberá notificar a dichos acreedores el impago en que ha incurrido el Asegurado.

3. Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del Seguro o el Asegurado, el posible derecho a terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectará las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

XII. CONCURRENCIA DE SEGUROS

ARTÍCULO 32

1. Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza lo estuvieran también por otra entidad aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a la Compañía y al resto de los aseguradores los demás seguros existentes. **Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, la Compañía no está obligada a pagar la indemnización.**
2. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía y a cada Asegurador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, con indicación de los demás aseguradores, que contribuirán al abono de indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a la Compañía la indemnización debida en la proporción que corresponda.

XIII. COMUNICACIONES

ARTÍCULO 33

1. Las comunicaciones del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito a la Compañía. En caso de contra-

tación a distancia, cuando el contrato se haya perfeccionado por el consentimiento de las partes manifestado de forma verbal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10; las comunicaciones relativas a las declaraciones de los factores de riesgo y demás datos necesarios para la suscripción y emisión de la Póliza o sus suplementos, se harán verbalmente. Las partes se autorizan mutuamente a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan a tales efectos.

2. Las comunicaciones de la Compañía al Tomador del seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste por ella conocido; las del Tomador del seguro deberán remitirse al domicilio social de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la gestión de la póliza.
3. Las comunicaciones efectuadas a la Compañía por un corredor de seguros, en nombre del Tomador del Seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizase éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

XIV. PRESCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 34

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyos efectos éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviese situado en el extranjero.

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros (Orden Eco 734/2004 de 11 de marzo; RD 303/2004, de 20 de febrero), en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el Tomador del seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular reclamación ante la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por carta (Apartado de Correos 281- 28222 Majadahonda, Madrid) o por correo electrónico (reclamaciones@mapfre.com), de conformidad con el Reglamento para la solución de conflictos entre las sociedades del Grupo MAPFRE y los usuarios de sus servicios financieros, que puede consultarse en la página Web “mapfre.com”, y a las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al Tomador junto con este contrato.

Así mismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Compañía, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de bancaseguros, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento antes citados.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado, podrá éste formular reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros, funciones asumi-

das por el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@meh.es, Oficina virtual: www.dgsfp.es).

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato de seguro al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, excepto las correspondientes a prestaciones de daños personales, en cuyo caso el plazo de prescripción será de cinco años.

Condiciones Especiales

PRELIMINAR

Las presentes Condiciones Especiales forman parte inseparable de las Condiciones Generales y junto con las Condiciones Particulares articulan el contrato de seguro.

1. SEGURO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

I. ANIMALES ASEGURABLES

ARTÍCULO 1

Podrán ser objeto de seguro por esta póliza los animales de la especie canina y/o felina destinados a compañía o uso doméstico, así como los perros de trabajo o vigilancia, **exceptuando los destinados únicamente a la caza.**

Conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales o en la normativa de la Comunidad Autónoma en la que radique el animal, será preciso que el mismo se encuentre censado e identificado por el número de **microchip** que se le haya atribuido.

Los animales deberán contar con un óptimo estado salud y para que las garantías de esta póliza sean efectivas, deberán cumplir el calendario de vacunaciones oficiales y las relativas a:

- **Perros:** Moquillo, hepatitis, leptospirosis y parvovirus, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.
- **Gatos:** Rinotraqueitis, calicivirus, panleucopenia felina y leucemia felina, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria competente fuera preciso administrar en un momento dado.

ARTÍCULO 2

No podrán ser objeto de este seguro los animales de edad inferior a tres meses cumplidos, o superior a 9 años cumplidos, si bien, en este último caso, se admitirá la prórroga legal del contrato.

ARTÍCULO 3

Salvo pacto en contrario, la suma asegurada para el valor del animal se mantendrá constante hasta que éste tenga nueve años cumplidos, a partir de este momento, dicho valor sufrirá un decremento de un 30 por 100 anual, sin modificación de la prima pactada al tiempo de la conclusión del contrato.

II. COBERTURA DE DAÑOS

ARTICULO 4. RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

1. GARANTÍA DE ACCIDENTES

a) Valor del animal:

Por esta garantía el Asegurador indemnizará, **con el límite establecido para este concepto en las Condiciones Particulares de la póliza**, el valor del animal en caso de muerte o sacrificio necesario por accidente, tal y como este concepto se define en el artículo 1 de las Condiciones Generales de este seguro.

Valoraciones superiores a 300 euros deberán acreditarse mediante documentación específica del animal, considerándose válidas a estos efectos las siguientes: pedigree, inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, y/o certificado y factura de adiestramiento.

b) Gastos veterinarios por accidente:

Siempre que esta prestación se encuentre expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la póliza, se entenderán cubiertos, **con el límite establecido en las mismas para este concepto**, los gastos originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario, como consecuencia de un accidente sufrido por el animal asegurado.

Se consideran gastos veterinarios, **siempre que sean derivados de un accidente**, los originados por los supuestos siguientes:

1. Exploraciones iniciales, radiografías, análisis, electrocardiogramas.
2. Intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o fibroendoscopia que fuera preciso emplear.
3. Cuidados post-operatorios, curas y estancia en la clínica, cuando fuera preciso.
4. Gastos ocasionados por la atención veterinaria a domicilio para los casos anteriormente descritos.

A efectos de esta garantía de accidentes se entenderán cubiertos los siguientes hechos:

- a) Atropellos.
- b) Agresiones entre animales.
- c) Fracturas, luxaciones, contusiones o heridas traumáticas de cualquier tipo sufridas por accidente, durante la actividad normal del animal de correr o saltar.
- d) Accidentes de circulación, durante el desplazamiento en vehículos de motor.
- e) Caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
- f) Ingestión de cuerpos extraños, tal y como se define este concepto en el artículo 1 de las Condiciones Generales. **Sólo será considerada la ingestión de un cuerpo extraño cuando éste haya sido identificado de forma concluyente por un veterinario mediante pruebas diagnósticas como radiología, ecografía, resonancia o laparotomía exploratoria, o evidenciado por el mismo tras su expulsión o extracción. Por tanto, únicamente quedarán amparados los gastos veterinarios por la extracción de un cuerpo extraño mediante tratamiento médico, endoscopia o cirugía, si éste ha sido identificado previamente mediante dichas pruebas**

diagnósticas. Se establece un límite para este apartado de un siniestro por anualidad de seguro.

- g) Parto distócico o cesárea, excepto en aquellas razas en la que, por sus características anatómicas, los partos requieren, con carácter general, asistencia veterinaria, en especial las razas braquicéfalas como bulldog francés, bulldog inglés y boston terrier.**
- h) Golpe de calor.**
- i) Quemaduras.**
- j) Complejo dilatación/torsión gástrica.**
- k) Lesiones o granulomas causadas por la introducción de cuerpos extraños en ojos, oídos o piel.**
- l) Cualquier otra lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, incluso las derivadas de actos vandálicos, con excepción de aquellos supuestos expresamente excluidos en el apartado de Riesgos Excluidos.**

Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, esta póliza no cubre ni la indemnización del valor del animal ni el reembolso de los gastos veterinarios, si son motivados por las siguientes causas:

- a) Cualquier tipo de enfermedades, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos.**
- b) Envenenamientos e intoxicaciones, tanto si son producidos por ingestión, por inhalación o por picadura o mordedura.**
- c) Las lesiones o enfermedades debidas o derivadas de la edad del animal.**
- d) Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.**
- e) Muerte de los animales durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de las mismas, si éstas se llevan a cabo con motivo de hechos no amparados por la cobertura de accidentes.**
- f) Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza.**
- g) La cesárea o el parto distócico en hembras de razas en la que, por sus características anatómicas, los partos requieren, con carácter general, asistencia veterinaria, en especial las razas braquicéfalas como bulldog francés, bulldog inglés y boston terrier.**
- h) Gastos originados por el sacrificio y/o la eliminación del cadáver del animal asegurado.**

2. GARANTÍA DE ROBO

Valor del animal:

Por esta garantía el Asegurador indemnizará, **con el límite establecido para este concepto en las Condiciones Particulares de la póliza**, el valor del animal asegurado en caso de robo del mismo.

Condiciones Especiales

Valoraciones superiores a 300 euros deberán acreditarse mediante documentación específica del animal, considerándose válidas a estos efectos las siguientes: pedigrí, inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, y/o certificado y factura de adiestramiento.

Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, no se considerará Robo, si el animal asegurado es objeto de Hurto o Extravío, tal y como se definen estos conceptos en el artículo 1 de las mismas Condiciones Generales del seguro.

3. GARANTÍA DE EXTRAVÍO

Por esta garantía la Compañía se obliga a reembolsar al Asegurado los gastos por la inserción de anuncios en prensa o radio local, para la búsqueda del animal, **con un coste máximo de 155 euros.**

ARTÍCULO 5. PLAZO DE CARENCIA

Las garantías otorgadas bajo esta cobertura no tomarán vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la inclusión de cada animal en la póliza.

ARTÍCULO 6. VALORACIÓN DE DAÑOS Y CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
2. La valoración de los daños se hará teniendo en cuenta el valor del animal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de estas Condiciones Especiales, **así como lo previsto en el artículo 3 de las mismas para los casos en que fuese aplicable depreciación por la edad alcanzada por el animal asegurado.**
3. La indemnización procedente bajo esta póliza se establecerá conforme a las siguientes normas:

A) Accidente:

- a) En caso de muerte o sacrificio necesario del animal: la Compañía indemnizará el valor del animal, **con límite de la suma asegurada establecida para este concepto en las Condiciones Particulares.**
- b) Accidentes que originen gastos veterinarios: El veterinario que atienda al animal deberá emitir informe escrito indicando el diagnóstico, tratamiento, pronóstico y secuelas residuales que puedan quedar al animal después del tratamiento. La Compañía abonará los gastos de atención veterinaria, **con límite de la suma asegurada para este concepto y siempre que se encuentre expresamente incluida esta prestación en las Condiciones Particulares de la póliza.**

B) Robo

En caso de Robo, la Compañía indemnizará el valor del animal, **con límite de la suma asegurada establecida para este concepto en Condiciones Particulares.**

Si el animal asegurado es recuperado, el asegurado deberá restituir a la Compañía la indemnización percibida por la garantía de robo, en caso de haber sido abonada la misma.

C) Extravío

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos de los anuncios de prensa o radio con el límite de 155 euros.

Tanto en caso de muerte como en caso de robo, si procediese por la edad del animal en el momento del siniestro, será de aplicación la depreciación del valor del animal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de estas Condiciones Especiales.

Igualmente, tras hacerse efectiva la indemnización correspondiente por la garantía afectada, se procederá a dar de baja al animal en cuestión de la póliza.

III. COBERTURA DE SACRIFICIO Y ELIMINACIÓN DEL CADÁVER

ARTÍCULO 7. RIESGOS CUBIERTOS

Por esta cobertura la Compañía garantiza, con límite de la suma asegurada para este concepto incluido en Condiciones Particulares, el reembolso de los costes de sacrificio necesario del animal objeto del seguro, así como la eliminación del cadáver, cuando a juicio de un veterinario proceda tal acto por los siguientes supuestos:

1. Si resulta aconsejable por la naturaleza de las lesiones sufridas por un accidente, considerando a estos efectos, cualquiera de los hechos descritos para este concepto en el artículo 4 de estas condiciones especiales.
2. Debido al deterioro físico irreversible del animal por vejez o enfermedad. **En este caso, la cobertura no entrará en vigor hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de inclusión del animal asegurado en la póliza.**

Para la efectividad de esta prestación el veterinario que efectúe el sacrificio deberá dictaminar la necesidad del mismo con base en alguna de las causas descritas en los puntos 1) ó 2) anteriores.

ARTÍCULO 8. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán indemnizables por esta garantía los gastos originados por:

- Prestaciones veterinarias distintas a las realizadas para el sacrificio del animal y posterior eliminación del cadáver.
- Sacrificio necesario y eliminación del cadáver por causas distintas a las descritas en el apartado de Riesgos Cubiertos.

Condiciones Especiales

ARTÍCULO 9. PLAZO DE CARENCIA

Con carácter general, esta cobertura no tomará vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la inclusión de cada animal en la póliza.

En caso de sacrificio por vejez o enfermedad, esta cobertura no entrará en vigor hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de inclusión del animal asegurado en la póliza.

IV. COBERTURA DE ESTANCIA EN RESIDENCIA CANINA

ARTICULO 10. RIESGOS CUBIERTOS

Por esta cobertura la Compañía garantiza, con límite de la suma asegurada para este concepto en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos de la estancia del animal objeto del seguro en una residencia o centro canino autorizado, **siempre que esta circunstancia sea debida a hospitalización del asegurado por accidente, enfermedad o parto.**

La suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, representa el límite máximo de indemnización que la Compañía pagará por cada período de seguro, entendiéndose por tal el tiempo de la duración material de la póliza que figura en las Condiciones Particulares o en los recibos de pago de primas para los períodos siguientes.

A efectos del seguro, el tiempo máximo admitido de estancia del animal en la residencia será igual al número de días de hospitalización del Asegurado, pudiendo extenderse hasta dos días más en concepto de ajustes por alta y baja de hospital.

ARTICULO 11. RIESGOS EXCLUIDOS

No se cubrirá esta prestación cuando la hospitalización sea de persona distinta al Asegurado, tal y como se establece este concepto en el apartado de Definiciones.

Tampoco se dará en caso de fallecimiento del Asegurado, cuando no medie hospitalización o cuando la hospitalización sea de un solo día.

ARTÍCULO 12. PLAZO DE CARENCIA

Esta cobertura no tomará vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la inclusión de cada animal en la póliza.

V. DECLARACIÓN DE SINIESTROS

ARTICULO 13

Además de lo establecido en el artículo 24 de las Condiciones Generales de la póliza, una vez conocido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado vendrá obligado a comu-

nicarlo a la Compañía, por el medio más rápido posible, o bien llamando al teléfono 902 136 524. En esta comunicación deberá indicar, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado
- Número de póliza
- Identificación del animal afectado
- Breve descripción del siniestro

Para cada cobertura contratada, la operativa en caso de siniestro será la detallada a continuación.

1. COBERTURA DE DAÑOS

- a) En los siniestros que afecten a la **Garantía de Accidentes**, si se hace necesaria la intervención de un veterinario **y siempre que la prestación de Gastos veterinarios por accidente se encuentra contratada en la póliza**, se aplicarán las siguientes reglas:

Los centros veterinarios para esta prestación son de libre elección, de forma que el asegurado podrá dirigirse al centro veterinario que considere oportuno y se verá obligado a obtener un **informe veterinario** debidamente cumplimentado, **en el que conste como mínimo:**

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Descripción del animal objeto de la atención (especie, raza, nombre y nº de microchip)
- Tipo de accidente y fecha del mismo.
- Procedimientos clínicos realizados y diagnóstico. Si ha sido necesario, tratamiento instaurado.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.

Las facturas deberán ser siempre abonadas previamente por el asegurado al veterinario que atendió al animal.

El informe, junto con la factura satisfecha por la asistencia prestada, deberá presentarse a la Compañía para su posterior reembolso si procediera.

- b) En los siniestros que afecten a la **Garantía de Robo o en caso de actos vandálicos o malintencionados** el Tomador del seguro o Asegurado deberá denunciar el hecho, en el plazo más breve posible, ante la autoridad judicial o de policía del lugar en que haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, descripción del animal y existencia del seguro, remitiendo a la Compañía un justificante de la denuncia.
- b) Para siniestros que afecten a la **Garantía de Extravío** el Tomador del seguro o Asegurado deberá comunicar este hecho en el Ayuntamiento de la localidad.

Las facturas correspondientes a la inserción de los anuncios en prensa o radio deberán ser remitidas a la Compañía para su posterior reembolso, si procediera.

Tanto para el caso de robo como para el extravío del animal, el Asegurado deberá poner en conocimiento de este hecho al **Registro de identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma** en el que se encuentre inscrito.

2. COBERTURA DE SACRIFICIO Y ELIMINACIÓN DEL CADÁVER

En los siniestros que afecten a esta cobertura se aplicarán las siguientes reglas:

Los centros veterinarios para esta cobertura son de libre elección, de forma que el asegurado podrá dirigirse al centro veterinario que considere oportuno y se verá obligado a obtener un **informe veterinario** debidamente cumplimentado, **en el que conste como mínimo:**

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Datos del propietario.
- Identificación del animal (especie, raza, nombre y nº de microchip)
- Motivos por los que se procede al sacrificio del animal.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal

Las facturas deberán ser siempre abonadas previamente por el asegurado al veterinario que atendió al animal.

El informe, junto con la factura satisfecha por los servicios prestados de sacrificio y eliminación del cadáver, deberá presentarse a la Compañía para su posterior reembolso si procediera.

3. COBERTURA DE ESTANCIA EN RESIDENCIA CANINA

Ocurrido el siniestro, el asegurado aportará a la Compañía los documentos siguientes:

- Certificado expedido por el establecimiento hospitalario en que ingresó el Asegurado, en el que se harán constar los siguientes extremos:
 - Nombre y razón social del establecimiento.
 - Días de estancia en el mismo (fechas de ingreso y de alta).
 - Motivos del ingreso.
- Factura de la residencia en que estuvo ingresado el animal por el motivo anterior donde constará expresamente el número de días de permanencia.

Esta documentación deberá presentarse a la Compañía para su posterior reembolso si procediera.

VI. COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA

ARTICULO 14

Modalidad de Gestión: La Compañía garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta cobertura ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Siempre que se haga constar su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantiza, **hasta el límite pactado en las mismas**, el pago de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención, como parte en nombre propio o de cualquiera que ostente la condición de Asegurado en la presente póliza, en un pro-

cedimiento judicial, administrativo o arbitral, de los previstos expresamente en este artículo, o la prestación de los servicios necesarios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, derivados de la titularidad o tenencia del/los animal/es asegurados en condiciones particulares, **dentro del ámbito privado exclusivamente. Siempre que la cuantía de la reclamación sea superior a 305 Euros.**

Salvo pacto en contrario, las garantías cubiertas por este seguro serán exclusivamente aplicables a los procedimientos enunciados de los que entiendan Juzgados, Tribunales u organismos públicos o privados que tengan su sede o domicilio en territorio español.

La suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares de la póliza para la cobertura de Defensa Jurídica es el límite máximo de la cantidad a pagar por la aseguradora, cualquiera que sea el número de asegurados, por todas las actuaciones que deriven del mismo evento o causa de pedir, con independencia del número de procedimientos que se sigan, su duración o instancias judiciales a las que se recurra.

La Compañía asumirá, hasta el límite especificado anteriormente, los siguientes gastos:

- Honorarios de abogado y, en su caso, procurador conforme a las normas reguladoras del colegio profesional correspondiente.
- Otorgamiento de los poderes que resulten necesarios al procedimiento.
- Dictámenes periciales, certificaciones y, en general, cualquier otro gasto pertinente para la correcta defensa de los intereses del Asegurado.
- Costas judiciales, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

No estará amparado el pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado, ni el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por la sentencia.

ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía garantiza la defensa jurídica del Asegurado, **única y exclusivamente cuando no exista un contrato de seguro que ampare los hechos en base a los que se produce la reclamación**, siempre y cuando se derive de los siguientes procedimientos:

– Reclamación de daños y perjuicios

Como consecuencia de los sufridos en calidad de titular del/los animal/es asegurados en condiciones particulares, a consecuencia de hechos que resulten imputables a un tercero, así como la defensa ante reclamaciones por los daños que él mismo o las personas de las que debe responder puedan ocasionar, y en tanto se deriven de culpa extracontractual del causante.

En los casos de culpa contractual, la Compañía asumirá su defensa jurídica sólo para los casos de incumplimiento total, parcial, o defectuoso, de los siguientes servicios:

- Los prestados por profesionales liberales titulados, tales como abogados, notarios, gestores administrativos, etc.
- Limpieza y seguridad.

Excluyéndose cualquier otro supuesto distinto de los enumerados.

– Derecho administrativo

Condiciones Especiales

Por esta prestación, la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos incoados contra él mismo, como titular del/los animal/es asegurados en condiciones particulares, en materia de infracciones administrativas por aplicación de la legislación de consumo o por razón de la legislación de régimen local.

– Derecho laboral

Por esta prestación la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos que se dirijan contra él como demandado, en su calidad de titular del/los animal/es asegurados.

Quedan excluidos los procedimientos instados por personal que no figure en alta en los modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social y los que tengan su causa en el impago de cuotas para estas contingencias.

– Defensa penal

Por esta prestación, la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos seguidos ante el orden jurisdiccional penal, en los que el Asegurado sea ofendido por el delito o falta que se persigue, en su condición de titular del/los animal/es asegurados en condiciones particulares.

– Orientación Jurídica

La compañía atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas que el Asegurado formule sobre cualquier materia del ordenamiento jurídico español.

Las consultas se resolverán, sin coste alguno para el cliente, por el equipo de abogados de la Compañía siempre de forma telefónica, **sin emitir dictamen escrito.**

Esta prestación no está limitada cuantitativamente, por lo que el Asegurado podrá solicitarla sin limitación en cuanto al número de consultas planteadas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA

No serán objeto de cobertura por la presente póliza:

Las reclamaciones de daños o defensa jurídica que no tengan su causa en la condición de titular del/los animal/es asegurados en condiciones particulares.

- **Las reclamaciones derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como el ejercicio de profesiones o servicios retribuidos o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aun cuando se realicen a título honorífico.**
- **Los costes de defensa jurídica del Asegurado, por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del Seguro.**
- **Reclamaciones por hechos derivados del uso y circulación de vehículos a motor, cuando el Asegurado fuera el propietario o el conductor del vehículo.**
- **Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medios de prueba suficientes que las hagan viables, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Compañía asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones o una indemnización en cuantía similar a**

su pretensión inicial. Para ello la Compañía se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá los siguientes derechos:

- Libre elección del procurador que le represente y libre elección de abogado que le defienda.
- Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con la Aseguradora sobre el contrato de seguro.

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar la cuestión litigiosa, la Compañía informará inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercitar los derechos a los que se refiere el apartado anterior.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía el siniestro en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido, así como la designación de cualquier profesional en el plazo de siete días desde la fecha de la misma. **Si el Asegurado no cumpliera el deber de comunicar el siniestro o la designación de Abogado y Procurador, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de su comunicación.**

ACTUACIONES Y HONORARIOS DE PROFESIONALES

- El abogado y/o el procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- La Compañía, una vez finalizadas las actuaciones, y previa justificación detallada de las gestiones realizadas así como de su necesidad, reintegrará al Asegurado el importe de los honorarios por él satisfechos al abogado y/o al procurador libremente designados, minutados como máximo con arreglo a las normas orientadoras de honorarios establecidas por los respectivos Colegios Profesionales **y hasta el límite de la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- **Si el Asegurado opta por defender sus intereses con profesionales designados por la Compañía o aceptados expresamente por ésta, quedarán amparados por la presente Póliza los honorarios hasta el límite establecido en Condiciones Particulares referido a los a profesionales designados por la Compañía.**
- **La Compañía no se responsabiliza de la prestación directa de los servicios en caso de fuerza mayor o por situaciones imprevisibles.** En estos casos la Compañía se obliga a informar al Asegurado del derecho a la libre designación de abogado y procurador para la defensa de sus intereses asumiendo, hasta el límite de cobertura contratado, los gastos en que haya incurrido.

CONDENA EN COSTAS

- **La Compañía no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos de Abogado y Procurador en los que hubiere incurrido el Asegurado, cuando se hubiesen satisfecho aquéllos por la parte contraria por habersele impuesto su pago en sentencia.**

VII. COBERTURAS OPCIONALES

1. COBERTURA DE ASISTENCIA VETERINARIA

ARTICULO 15

Esta cobertura se concierta con base en las declaraciones realizadas por el Tomador del Seguro contenidas en el Cuestionario - Solicitud de Seguro que le ha sido presentado por la Compañía, en el que se recoge el apartado específico de “Declaración de salud del animal”, lo cual ha determinado la valoración y aceptación del riesgo y el cálculo de la prima correspondiente. En este sentido se establecen las siguientes estipulaciones:

1. No podrán ser objeto de esta cobertura los animales de edad inferior a tres meses cumplidos, ni aquellos con siete o más años de edad, si bien, en este último caso, se admitirá la prórroga legal del contrato.
2. No quedarán amparados por esta cobertura aquellos perros o gatos que presenten o hayan presentado alguna enfermedad durante el último año previo a la contratación para los mismos de esta cobertura, salvo autorización expresa de la Compañía.
3. No quedarán amparados por esta cobertura aquellos perros o gatos que hayan sido sometidos a alguna intervención quirúrgica durante la vida del animal, salvo autorización expresa de la Compañía.

ARTICULO 16. RIESGOS CUBIERTOS

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía garantiza el abono de los costes de la asistencia veterinaria, siempre y cuando sean como consecuencia de un accidente o enfermedad sufridos por el animal asegurado, **con límite de la suma asegurada.**

La suma asegurada recogida para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, se establece como límite por anualidad de seguro, tal y como este concepto se define en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro.

Costes por asistencia veterinaria: A los efectos del seguro se entenderá por tales los gastos originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario sobre el animal asegurado, como consecuencia de haber sufrido éste un accidente o enfermedad, **tal y como estos conceptos se definen en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro.**

Se consideran cubiertos los siguientes gastos de asistencia veterinaria:

- **Consulta veterinaria.** tal y como este concepto se define en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro.
- **Pruebas diagnósticas.**
- **Análisis de laboratorio.**

- Intervención quirúrgica, anestesia y asistencia veterinaria post-quirúrgica como consecuencia de la cirugía. Se incluye en este concepto el material de osteosíntesis necesario y las prótesis utilizadas.
- Hospitalización del animal en clínica veterinaria.
- Asistencia veterinaria domiciliaria.
- Se entenderán incluidos en la asistencia veterinaria la fluidoterapia y fármacos inyectables que sea necesario administrar al animal durante la asistencia veterinaria, siempre que se trate de las siguientes circunstancias:
 - Tratamiento inyectable administrado en la primera actuación clínica, ante la presentación de un accidente o tras el diagnóstico de una enfermedad.
 - Medicación que fuera necesaria para un adecuado manejo del animal durante la realización de la asistencia veterinaria. Incluido el uso de sedación o anestesia, si fuese imprescindible.
 - Tratamiento inyectable necesario durante una intervención quirúrgica, incluido el empleado en el post-operatorio, hasta que el animal abandone el centro veterinario.

ARTICULO 17. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, quedan excluidos los siguientes supuestos:

- a) **Asistencia veterinaria que no sea consecuencia directa de una enfermedad o accidente**, tal y como estos conceptos se definen en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro.
- b) **Gastos de asistencia veterinaria distintos de los expresamente indicados en el artículo 16 anterior.**
- c) **Sueros, fármacos y medicación de cualquier tipo, administrados en las sucesivas consultas veterinarias de seguimiento a las que sea sometido el animal asegurado hasta su total reestablecimiento. Con excepción del tratamiento inyectable administrado en la primera actuación clínica realizada en el momento del accidente o tras el diagnóstico de la enfermedad, y de la medicación necesaria para el adecuado manejo del animal durante el acto clínico (sedación o anestesia).**
- d) **La inmunoterapia (vacunas) para el tratamiento de las enfermedades alérgicas.**
- e) **Tratamientos de acupuntura.**
- f) **Gastos de asistencia veterinaria derivados de aquellas atenciones que no requieran tratamiento o en las que no se haya establecido un diagnóstico, así como los gastos de identificación con tatuaje o microchip, las vacunaciones y desparasitaciones y tratamientos preventivos de cualquier tipo, así como los chequeos, revisiones o exámenes generales de carácter preventivo.**
- g) **Cualquier gastos derivado de la asistencia veterinaria, incluidos los correspondientes a consultas, pruebas para su diagnóstico y análisis laboratoriales, por enfermedades o anomalías congénitas, tal y como este concepto se define en**

el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro. Queda expresamente excluida la asistencia veterinaria en el caso de las siguientes enfermedades y/o anomalías:

- Displasia de cadera o de codo.
 - Hemivertebra.
 - Luxación congénita de rótula.
 - Ectropión, entropión, alteraciones de pestañas (distiquiasis).
 - Alteraciones anatómicas asociadas a las estructuras de la membrana nictitante o tercer párpado, tales como su luxación o protrusión, el prolapso o luxación de su glándula (glándula de Harder), o la eversion del cartilago.
 - Testículos ectópicos (monorquidia, criptorquidia).
 - Elongación de paladar con o sin síndrome de braquicefálico.
 - Hernias umbilicales no traumáticas.
- h) Gastos derivados de aquellas enfermedades infecciosas que sean objeto de vacunación, siempre que no se haya realizado previamente una correcta pauta de vacunación.
- i) Cualquier gasto derivado de la declaración o sospecha de Rabia.
- j) Gastos de esterilización o castración, salvo cuando esta intervención quirúrgica sea indicada para resolver una enfermedad del animal que esté ocasionando un deterioro grave de su estado físico.
- k) Cualquier gasto derivado de la gestación, incluidos su diagnóstico y seguimiento, y atención del parto, con excepción de los ocasionados por la atención de un parto distócico o una cesárea.
- l) Tratamiento abortivo y sus consecuencias, así como los gastos de inseminación artificial.
- m) Parto distócico y cesárea en hembras de raza Bulldog Inglés, Bulldog Francés y Boston Terrier.
- n) Intervenciones quirúrgicas de carácter estético o destinadas a suprimir defectos.
- o) Limpiezas de boca y tratamientos odontológicos de cualquier tipo, salvo los originados por un hecho accidental.
- p) Alteraciones de comportamiento o la conducta de los animales por cualquier causa, como por ejemplo por agresividad.
- q) Cualquier gasto de alimentación o complemento dietético, pienso comercial o pienso de dieta especial prescrito por un veterinario, así como todos los productos de higiene, como champús, lociones y dentífricos.
- r) Indemnización por la muerte del animal.
- s) La omisión voluntaria o falsedad en las declaraciones previas al contrato del seguro, no encontrándose cubiertos aquellos gastos derivados de accidentes, intoxicaciones o envenenamientos, malformaciones, defectos o enfermedades de cualquier tipo y sus consecuencias, contraídas o manifestadas antes de la fecha de efecto inicial de la póliza o durante los periodos de carencia estipula-

dos, aun cuando no se hubieran diagnosticado de forma concreta; las secuelas producidas por ellas, así como los defectos de nacimiento y las enfermedades congénitas.

- t) Aquellas atenciones sanitarias posteriores a la fecha de extinción de la póliza, aunque tengan su origen en enfermedades o accidentes anteriores a dicha fecha.
- u) Atención no realizada por un veterinario colegiado.
- v) Gastos ya cubiertos por otras coberturas.

ARTICULO 18. FRANQUICIA

Para cualquier siniestro que afecte a esta cobertura, será de aplicación la franquicia indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 19. PLAZO DE CARENCIA

Esta cobertura no tomará vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la inclusión de cada animal en la póliza.

ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN DE SINIESTROS DE ASISTENCIA VETERINARIA

Ante la ocurrencia de un siniestro que afecte a la cobertura de Asistencia Veterinaria, el Asegurado cuenta con la opción de dirigirse a cualquier centro veterinario (clínica de libre elección para el asegurado) o bien a un CENTRO VETERINARIO COLABORADOR con la Compañía.

El procedimiento en cada caso será el siguiente:

a) ATENCIÓN EN CENTROS COLABORADORES

El Asegurado puede acudir con su animal de compañía asegurado, a cualquiera de los centros incluidos en el cuadro de Centros Veterinarios Colaboradores.

Se entenderán por tales las Clínicas y Hospitales veterinarios que colaboran con MAPFRE, a nivel nacional, para la atención de la cobertura de Asistencia Veterinaria. La relación completa de Centros Veterinarios estará a disposición del Asegurado en la dirección de Internet www.mapfre.com/animales donde podrá informarse de las actualizaciones y modificaciones que la misma pueda sufrir a lo largo de la vigencia del seguro.

Al llegar al centro concertado, es imprescindible que el propietario del animal de compañía se identifique como asegurado, facilitando el número de póliza y presentando la cartilla sanitaria o el pasaporte para animales de compañía, perteneciente al perro o gato objeto de la atención.

Si la causa de la atención veterinaria y los actos clínicos realizados se encuentran amparados por esta cobertura, los costes derivados de dicha asistencia no tendrán que ser desembolsados por el asegurado, siempre que no se supere, o no se haya superado, el límite anual establecido en Condiciones Particulares para este concepto, en éste o en otros siniestros sucedidos en la misma anualidad de seguro. En el caso

de que el importe de los procedimientos clínicos sea superior a dicho límite, la cantidad restante deberá ser siempre abonada por el Asegurado al centro veterinario.

En el caso de que durante la atención del animal asegurado en alguno de los centros concertados surgiese alguna incidencia que imposibilite el establecimiento de la operativa anteriormente descrita, el Asegurado deberá abonar siempre los gastos derivados de la atención al centro veterinario y posteriormente, reclamar su reembolso a la Aseguradora presentando informe veterinario completo, facturas originales y resultado de pruebas complementarias.

Las incidencias referidas en el párrafo anterior pueden ser las siguientes:

- Póliza anulada.
- Recibos pendientes.
- Cobertura no contratada.
- Atención ocurrida durante el periodo de carencia establecido.
- Animal no asegurado.
- Límite de gastos para la cobertura ya alcanzado en asistencias anteriores.

b) ATENCIÓN EN CENTROS NO COLABORADORES

El Asegurado vendrá obligado a comunicar a la Compañía la existencia de un siniestro en el plazo más breve posible, llamando al teléfono 902 136 524. En esta comunicación deberá indicar, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado
- Número de póliza
- Identificación del animal afectado
- Breve descripción del siniestro

En este caso la clínica veterinaria es de libre elección para el Asegurado. **Todos los costes de la asistencia veterinaria deberán siempre ser abonados por el Asegurado a la clínica veterinaria que atienda al animal siniestrado.**

El Asegurado deberá obtener la siguiente documentación:

- Informe veterinario debidamente cumplimentado, en el que consten como mínimo:
 - Fecha y hora de entrada en la clínica.
 - Descripción del animal objeto de la atención (Nombre, raza, número de identificación).
 - Causa de la atención y fecha de ocurrencia. En caso de sacrificio del animal, se debe indicar el motivo del sacrificio.
 - Procedimientos clínicos realizados, diagnóstico y tratamiento instaurado.
 - Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
 - Datos de la clínica donde fue atendido el animal.
- Resultado de pruebas complementarias
- Facturas originales: **Se admitirán como comprobante de pago únicamente facturas en las que figuren todos y cada uno de los siguientes datos: fecha de emisión, nombre y razón social del veterinario y el centro, N.I.F. o C.I.F., n° de colegiado (si**

procede), así como importe abonado, concepto por el que se abona y nombre y N.I.F. del Asegurado.

Las facturas deberán ser siempre abonadas previamente por el asegurado al veterinario que atendió al animal.

El informe, junto con la factura satisfecha por la asistencia prestada, deberá presentarse a la Compañía para su posterior reembolso, si procediera y una vez descontada la franquicia establecida.

Cuadro resumen

GASTOS DE ASISTENCIA VETERINARIA		¿Paga el asegurado?	Reembolso (*)
CENTROS VETERINARIOS DE LIBRE ELECCIÓN	Solicitar: Informe veterinario, resultados de pruebas complementarias y facturas originales	SÍ	80%
CENTROS VETERINARIOS COLABORADORES	Imprescindible que el propietario del animal objeto de la atención se identifique como Asegurado de MAPFRE, con el número de póliza.	NO	100%

(*) Conforme a las especificaciones y los límites establecidos en los apartados a) y b) del artículo 20 de estas Condiciones Especiales.

2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 21. DEFINICIONES

A los efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil se entenderá por:

SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización por cada siniestro.

SINIESTRO: Hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y cuyas consecuencias sean objeto de cobertura por la póliza. **Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa en un acontecimiento o serie de acontecimientos. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifieste el primero de los daños.**

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro o el asegurado.
- El cónyuge, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el epígrafe a) anterior.

- c) Las personas que convivan con el Tomador del Seguro o el Asegurado, sean o no familiares de estos.
- d) Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe a), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

DAÑOS CORPORALES: Las lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

DAÑOS MATERIALES: El deterioro o destrucción de objetos inanimados y los daños ocasionados a animales.

PERJUICIOS: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable sufrido por el reclamante.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

ARTÍCULO 22. RIESGOS CUBIERTOS

1. Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía, con **límite de la suma asegurada**, garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el asegurado con arreglo a derecho, por los daños corporales o materiales y los perjuicios derivados de éstos, causados a terceros, que hayan sido originados por el animal/es objeto del seguro.

A estos efectos se considerará asegurado, tal y como este concepto se define en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro, la persona designada en las Condiciones Particulares que es el titular del derecho a percibir las prestaciones del seguro.

En el caso de que el Tomador del seguro y el asegurado sean la misma persona y se trate de personas físicas, y sólo en este caso, tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan con él**, las siguientes personas:

- Su cónyuge o pareja de hecho.
- Los hijos de ambos o de cualquiera de ellos.
- Las personas que estén bajo la tutela legal de ambos o de cualquiera de ellos.
- Las personas que estén o hayan estado, en el momento del siniestro, bajo la tutela legal o guarda de ambos o de cualquiera de ellos.
- Lo ascendientes de la pareja que estén a su cargo. **Se entenderá que se da tal circunstancia cuando éstos reúnan los requisitos previstos (a efectos de deducciones) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Por tanto, **y sólo en el caso indicado**, la garantía se amplía, en los mismos términos y condiciones, a la responsabilidad civil que pudiera corresponder a las personas enunciadas anteriormente, así como al personal doméstico al servicio del asegurado, **mientras actúe en el ámbito de dicho servicio.**

2. Con el límite de la suma asegurada en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas, incluso en el caso de reclamaciones infundadas:

- a) La constitución de las fianzas judiciales para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- b) Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre las indemnizaciones que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

Salvo pacto expreso en contrario, la Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, igualmente, en el caso de procesos criminales seguidos contra el asegurado o los empleados del mismo que tengan su causa en el ejercicio de sus actividades como tales, previo consentimiento del defendido.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, la Compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Compañía, ésta estará obligada a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte de la Compañía y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

ARTÍCULO 23. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, esta póliza no cubrirá:

- a) **La responsabilidad por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de normas de derecho positivo.**
- b) **La responsabilidad por daños a animales o bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del asegurado o persona por la que debe responder para su uso, custodia o transporte.**
- c) **El pago de sanciones o multas, así como las consecuencias de su impago.**
- d) **La responsabilidad derivada del contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.**
- e) **La responsabilidad derivada del ejercicio de la caza.**

Condiciones Especiales

- f) Los daños padecidos por terceros encargados del cuidado o enseñanza de los animales, o por quienes se sirvan de éstos aunque sea ocasionalmente.
- g) La responsabilidad por daños personales o materiales y los perjuicios derivados, que no hayan sido originados por el animal objeto del seguro.
- h) Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridas por el personal dependiente del asegurado.

ARTÍCULO 24. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

ARTÍCULO 25. ÁMBITO TEMPORAL

A los efectos de esta cobertura, el presente seguro ampara las consecuencias de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir desde el efecto inicial de la póliza hasta la fecha de extinción del contrato, siempre que la comunicación del siniestro a la Compañía se formule durante la vigencia del seguro o en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de extinción del mismo, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

No son objeto de cobertura, en consecuencia, los siniestros causados por hechos acaecidos con anterioridad a la contratación de la póliza.

ARTÍCULO 26. FRANQUICIA

Para cualquier siniestro que afecte a esta cobertura, será aplicable la franquicia indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

DECLARACIÓN DE SINIESTROS

ARTÍCULO 27. TRAMITACIÓN

1. La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar la colaboración debida. **Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.**
2. El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa contra la Compañía para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, **sin perjuicio del derecho de la Compañía a repetir contra el Asegurado en el caso de que sea debido a conducta dolosa de éste el daño o perjuicio causado a terceros.** La acción directa es inmune a las excepciones que puedan corresponder a la Compañía contra el Asegurado.

La Compañía puede, no obstante, oponer la culpa exclusiva del perjudicado y las excepciones personales que tengan contra éste. A los efectos del ejercicio de la

acción directa, el asegurado estará obligado a manifestar al tercer perjudicado o a sus herederos la existencia del contrato del seguro y su contenido.

ARTÍCULO 28. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Compañía, dentro de los límites y condiciones de la póliza, se obliga al pago de la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde la formalización del acuerdo en caso de transacción extrajudicial o desde la fecha del requerimiento en trámite de ejecución de sentencia si ha habido reclamación judicial.

2. SEGURO PARA ANIMALES EXÓTICOS

I. COBERTURA DE DAÑOS

ARTÍCULO 29. DEFINICIONES

A los efectos de la cobertura de daños se entenderá por:

Suma Asegurada: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza, que determina el límite de la indemnización en caso de siniestro, para cada uno de los siguientes conceptos:

- Valor del animal, que en caso de muerte o sacrificio necesario por accidente, **será el valor real de un animal de la misma especie. La valoración deberá siempre acreditarse mediante documentación específica de dicho animal considerándose válidas a estos efectos las siguientes: factura de compra con la identificación del animal, certificados o permisos con el número de C. I. T. E. S. si fuese obligatorio para esa especie, certificado de crianza en cautividad si existe, así como aquellos documentos oficiales que sean exigidos al propietario para el registro y la tenencia de la especie animal en cuestión.**
- Gastos de asistencia veterinaria: Entendiéndose por tales los originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario, como consecuencia de un accidente sufrido por el animal asegurado.

Se consideran gastos de asistencia veterinaria los supuestos siguientes:

- Exploraciones iniciales, radiografías, análisis, electrocardiogramas.
- Intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o fibroendoscopia que fuere preciso emplear.
- Cuidados postoperatorios, curas y estancia en la clínica, cuando fuera preciso.
- Gastos de sacrificio necesario y la destrucción del cadáver.

ARTÍCULO 30. ANIMALES ASEGURABLES

Podrán ser objeto de seguro por esta póliza los animales pertenecientes a especies de aves rapaces y animales exóticos (reptiles, mamíferos y aves exóticas), **siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

Condiciones Especiales

- Todos los animales deberán estar censados e identificados con métodos electrónicos (Microchip) o anilla cerrada (aves)
- Para que las garantías de esta póliza sean efectivas, la tenencia de estos animales deberá siempre cumplir las leyes y convenios que al respecto existan para los ejemplares de las especies aseguradas, conforme a la legislación vigente en el ámbito local (Ordenanzas Municipales), en el ámbito de Comunidades Autónomas, legislación nacional y normativas internacionales (C.I.T.E.S).

No son asegurables aquellos animales pertenecientes a especies que por sus características sean consideradas como peligrosas (Animales agresivos o venenosos)

No son asegurables los animales de edad inferior a 3 meses y superior a 20 años cumplidos.

En todo momento, los animales deberán encontrarse en perfectas condiciones higiénicas y de alimentación, siendo adecuadas las prácticas de manejo para cada especie. Las características de los alojamientos deberán ser las óptimas para contener a las distintas especies en las mejores condiciones posibles.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

ARTÍCULO 31. RIESGOS CUBIERTOS

Siempre que se haya pactado la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía garantiza las siguientes prestaciones:

- 1. Accidentes.** Por esta garantía, la Compañía indemnizará, con el límite de la suma asegurada para cada concepto, los gastos de asistencia veterinaria y el valor del animal, por muerte o sacrificio necesario, que tengan su causa en un accidente, sufrido por el animal objeto del seguro, derivado de alguno de los siguientes hechos:
 - a) Peleas con otros animales.
 - b) Roturas, traumatismos o lesiones internas, sufridas por accidente.
 - c) Atropello y accidentes de circulación, durante el desplazamiento en vehículos de motor.
 - d) Caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
 - e) Fracturas de caparazón por traumatismos.
 - f) Quemaduras.
 - g) Golpe de calor.
 - h) Lesiones sufridas por la rotura del terrario donde se encuentren los animales.
 - i) Actos vandálicos que ocasionen lesiones o muerte de los animales asegurados.
 - j) Lesiones causadas por armas de fuego.

Asimismo, a los efectos de esta cobertura se considerarán incluidos dentro de los gastos de asistencia veterinaria, los costes para el sacrificio necesario del animal objeto del seguro, y los posteriores para la eliminación del cadáver, si a juicio de un veterinario así resultase aconsejable por la naturaleza de las lesiones sufridas, derivadas de los hechos antes citados.

ARTÍCULO 32. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, esta póliza no cubre:

- a) Cualquier tipo de enfermedades, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos.
- b) Enfermedades reproductivas, nutricionales y metabólicas.
- c) Lesiones derivadas de problemas de manejo o mal acondicionamiento de los alojamientos de los animales.
- d) Envenenamientos e intoxicaciones.
- e) Daños distintos de los descritos en el artículo 31 anterior.
- f) Anomalías congénitas de cualquier tipo y aquellas lesiones derivadas de la muda, hibernación o estivación.
- g) Las intervenciones quirúrgicas o no, dirigidas a suprimir el vuelo en las aves.
- h) Muerte de los animales durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de las mismas, si éstas se llevan a cabo con motivo de hechos no amparados por la cobertura de accidentes.
- i) Robo, hurto, extravío o desaparición.
- j) Sacrificio económico del animal.
- k) Para aves rapaces, se excluye la muerte de los animales machos que se destinen a cría en cautividad, durante el propio período de cría, salvo que este proceso sea mediante inseminación artificial y que en ningún momento el macho se encuentre en la misma cámara que la hembra.

ARTÍCULO 33. PLAZO DE CARENIA

Las garantías otorgadas bajo esta cobertura no tomarán vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la inclusión de cada animal en la póliza

ARTÍCULO 34. DECLARACIÓN DE SINIESTROS

1. Además de lo establecido en el artículo 24 de las Condiciones Generales de la póliza, una vez conocido el siniestro, el Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a comunicarlo a la Compañía, por el medio más rápido posible, o bien llamando al teléfono 902 136 524. En esta comunicación deberá indicar, como mínimo, los datos siguientes:
 - Nombre y apellidos del asegurado.
 - Número de póliza.
 - Identificación del animal.
 - Forma más rápida en que la Compañía pueda ponerse en contacto con él, preferiblemente un número de teléfono.
 - Lugar en que se encuentra el animal siniestrado.
 - Breve descripción del siniestro.

Condiciones Especiales

2. En los siniestros que afecten a la garantía de accidentes se aplicarán las siguientes reglas:

El asegurado se dirigirá al veterinario más próximo al lugar del suceso, y se verá obligado a obtener un informe veterinario debidamente cumplimentado, en el que consten como mínimo:

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Descripción del animal objeto de la atención (Nombre, especie, número de identificación).
- Tipo de accidente y fecha del mismo.
- Procedimientos clínicos realizados y diagnóstico. Si es necesario tratamiento instaurado.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.

Dicho documento, junto con la factura satisfecha por la asistencia prestada, deberá presentarse a la Compañía para su posterior resarcimiento, si procediera.

ARTÍCULO 35. VALORACIÓN DE DAÑOS Y CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
2. La valoración de los daños se hará teniendo en cuenta el valor del animal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 29 y 31 de estas Condiciones Especiales.
3. La indemnización procedente bajo esta póliza se establecerá conforme a las siguientes normas:
 - a) Caso de muerte o sacrificio necesario del animal por accidente: la Compañía indemnizará el valor del animal y aquellos gastos de asistencia veterinaria que existan, con límite de la suma asegurada para cada concepto. Dentro de los gastos de asistencia veterinaria se incluirán aquellos correspondientes al sacrificio y la eliminación del cadáver.
 - b) Accidente que no origine la muerte del animal ni haga preciso el sacrificio necesario del mismo. En este caso, el veterinario que lo atiende deberá emitir informe escrito dirigido a la Compañía, indicando el diagnóstico, tratamiento y secuelas residuales que puedan quedar al animal, después del tratamiento. La Compañía indemnizará aquellos gastos de asistencia veterinaria que existan, con límite de la suma asegurada para este concepto. Dentro de los gastos de asistencia veterinaria se incluirán aquellos correspondientes al sacrificio y la eliminación del cadáver.

ARTÍCULO 36. FRANQUICIA

Para cualquier siniestro que afecte a la Garantía de Accidentes, será aplicable la franquicia indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para aquellos animales que cuenten con una edad inferior a 12 meses en el momento de producirse el siniestro, se establece una franquicia del 25% de su valor, en caso de muerte o sacrificio necesario del mismo cubierta por la Garantía de Accidentes.

II. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 37. DEFINICIONES

A los efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil se entenderá por:

SUMA ASEgurADA: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización por cada siniestro.

SINIESTRO: Hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y cuyas consecuencias sean objeto de cobertura por la póliza. **Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa en un acontecimiento o serie de acontecimientos. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifieste el primero de los daños.**

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- e) El tomador del seguro o el asegurado.
- f) El cónyuge, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el epígrafe a) anterior.
- g) Las personas que convivan con el Tomador del Seguro o el Asegurado, sean o no familiares de estos.
- k) Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe a), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

DAÑOS CORPORALES: Las lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

DAÑOS MATERIALES: El deterioro o destrucción de objetos inanimados y los daños ocasionados a animales.

PERJUICIOS: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable sufrido por el reclamante.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

ARTÍCULO 38. RIESGOS CUBIERTOS

1. Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía, con **límite de la suma asegurada**, garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el asegurado con arreglo a derecho, por los daños corporales o materiales y los perjuicios

derivados de éstos, causados a terceros, que hayan sido originados por el animal/es objeto del seguro.

A estos efectos se considerará asegurado, tal y como este concepto se define en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro, la persona designada en las Condiciones Particulares que es el titular del derecho a percibir las prestaciones del seguro.

En el caso de que el Tomador del seguro y el asegurado sean la misma persona y se trate de personas físicas, y sólo en este caso, tendrán también la misma consideración, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- Su cónyuge o pareja de hecho.
- Los hijos de ambos o de cualquiera de ellos.
- Las personas que estén bajo la tutela legal de ambos o de cualquiera de ellos.
- Las personas que estén o hayan estado, en el momento del siniestro, bajo la tutela legal o guarda de ambos o de cualquiera de ellos.
- Los ascendientes de la pareja que estén a su cargo. **Se entenderá que se da tal circunstancia cuando éstos reúnan los requisitos previstos (a efectos de deducciones) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Por tanto, **y sólo en el caso indicado**, la garantía se amplía, en los mismos términos y condiciones, a la responsabilidad civil que pudiera corresponder a las personas enunciadas anteriormente, así como al personal doméstico al servicio del asegurado, **mientras actúe en el ámbito de dicho servicio.**

2. Con el límite de la suma asegurada en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas, incluso en el caso de reclamaciones infundadas:

- c) La constitución de las fianzas judiciales para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- d) Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre las indemnizaciones que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

Salvo pacto expreso en contrario, la Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, igualmente, en el caso de procesos criminales seguidos contra el asegurado o los empleados del mismo que tengan su causa en el ejercicio de sus actividades como tales, previo consentimiento del defendido.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, la Compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Compañía, ésta estará obligada a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, la Compañía

lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte de la Compañía y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

ARTÍCULO 39. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, esta póliza no cubrirá:

- a) La responsabilidad por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de normas de derecho positivo.**
- b) La responsabilidad por daños a animales o bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del asegurado o persona por la que debe responder para su uso, custodia o transporte.**
- c) El pago de sanciones o multas, así como las consecuencias de su impago.**
- d) La responsabilidad derivada del contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.**
- e) La responsabilidad derivada del ejercicio de la caza.**
- f) Los daños padecidos por terceros encargados del cuidado o enseñanza de los animales, o por quienes se sirvan de éstos aunque sea ocasionalmente.**
- g) La responsabilidad por daños personales o materiales y los perjuicios derivados, que no hayan sido originados por el animal objeto del seguro.**
- h) Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridas por el personal dependiente del asegurado.**

ARTÍCULO 40. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

ARTÍCULO 41. ÁMBITO TEMPORAL

A los efectos de esta cobertura, el presente seguro ampara las consecuencias de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir desde el efecto inicial de la póliza hasta la fecha de extinción del contrato, siempre que la comunicación del siniestro a la Compañía se formule durante la vigencia del seguro o en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de extinción del mismo, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

No son objeto de cobertura, en consecuencia, los siniestros causados por hechos acaecidos con anterioridad a la contratación de la póliza.

Condiciones Especiales

ARTÍCULO 42. FRANQUICIA

Para cualquier siniestro que afecte a esta cobertura, será aplicable la franquicia indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

DECLARACIÓN DE SINIESTROS

ARTÍCULO 43. TRAMITACIÓN

1. La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar la colaboración debida. **Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.**
2. El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa contra la Compañía para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, **sin perjuicio del derecho de la Compañía a repetir contra el Asegurado en el caso de que sea debido a conducta dolosa de éste el daño o perjuicio causado a terceros.** La acción directa es inmune a las excepciones que puedan corresponder a la Compañía contra el Asegurado.

La Compañía puede, no obstante, oponer la culpa exclusiva del perjudicado y las excepciones personales que tengan contra éste. A los efectos del ejercicio de la acción directa, el asegurado estará obligado a manifestar al tercer perjudicado o a sus herederos la existencia del contrato del seguro y su contenido.

ARTÍCULO 44. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Compañía, dentro de los límites y condiciones de la póliza, se obliga al pago de la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde la formalización del acuerdo en caso de transacción extrajudicial o desde la fecha del requerimiento en trámite de ejecución de sentencia si ha habido reclamación judicial.

3. OTRAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DEL SEGURO PARA ANIMALES EXÓTICOS

SERVICIO DE ORIENTACIÓN VETERINARIA Y CONSULTAS SOBRE ANIMALES

La Compañía a través del Servicio de Veterinarios, atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas que le formule el Asegurado, sobre los aspectos del mundo animal siguientes:

- Consultas veterinarias respecto a:
 - Alimentación
 - Limpieza y cuidados generales.
 - Desparasitaciones y vacunaciones.
 - Comportamiento.
- Información sobre Residencias caninas y felinas, hoteles que admiten estos animales de compañía, centros de acogida en Ayuntamientos, Sociedades Protectoras de Animales y organizaciones análogas, Asociaciones de los diferentes libros genealógicos de razas, Clínicas y Hospitales veterinarios (localización y servicios).
- Consultas generales respecto a:
 - Precios aproximados de las diferentes razas y especies animales.
 - Recomendaciones sobre la tenencia de las diferentes razas y especies animales en función de las características del hogar.
 - Centros de adiestramiento de animales.
 - Centros de equitación. Información sobre cría de caballos de paseo y costes de mantenimiento en picadero.
 - Acuarios. Construcción, peces más usuales, algas, plantas y precio aproximado de todo ello.
 - Terrarios. Características y construcción en función de las especies más usuales (anfibios, reptiles, insectos y arácnidos).
 - Animales exóticos. Información general sobre la normativa aplicable, cuidados específicos y veterinarios que los atienden.
 - Cetrería. Información general sobre normativa aplicable, centros de adiestramiento y su coste aproximado.
 - Celebración de eventos. Información sobre las fechas y lugares donde se realizan exposiciones de belleza, concursos de agility y competiciones de cualquier tipo.

Procedimiento para la formulación de consultas sobre animales:

El Asegurado dispondrá de **un servicio de recepción de consultas** las 24 horas del día, todos los días de la semana, llamando al teléfono **902 136 524**. En dicha llamada se deberá indicar el número de póliza y nombre, teléfono u otro medio de contacto, así como el motivo de la consulta.

La consulta realizada será transferida al Equipo de Veterinarios, quienes se pondrán contacto con el asegurado lo antes posible, **con un horario de atención de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.**



24 horas a su servicio

Teléfono de información: 902 1 365 24
Y desde el extranjero: (+34) 91 581 18 28

mapfre.com